



RESOLUCION N° 0729  
LANUS,  
09 NOV 2017

**VISTO:** el Decreto-Ley 6769/58, la Ordenanza 11.988/16. Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente B-916617-2017.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto-Ley 679/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art.107, establece que "...La Administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo."

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento los términos del Decreto-Ley 6769/58, la Ordenanza 11.988/16, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08.

El Expediente 916617-B-17 iniciado por el Sr. **BARTUCCI FRANCO NICOLAS** mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD DE HABILITACIÓN** de un comercio de **CAFÉ BAR SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS**, sito en la calle **AV. 9 DE JULIO 2137** de acuerdo al Certificado Catastral obrante a fs. 6, de este partido, y que según informe producido por el Inspector actuante de fecha 06/10/17 obrante a fs. 12 del cual se desprende por el Rubro a explotar se encuadra en los Arts. 3° y 8 b de la Ordenanza 10520/08, por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

1º-Determíñese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente N° B-916617-17, por el Sr. **BARTUCCI FRANCO NICOLAS** para instalar un comercio de **CAFÉ BAR SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS** en un local ubicado en la calle **AV. 9 DE JULIO 2137** de acuerdo en lo establecido en el Certificado Catastral a fs. 6, y siendo que del informe producido por el Inspector actuante con fecha 06/10/17 se determina que se ajusta a lo prescripto en los Arts.3°, y 8° b de la Ordenanza 10520/08.

2º-Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **CAFÉ BAR SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los arts. 5º y 8º de la Ordenanza 10520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanísticos, circulación de tránsito, preservación ambiental y/o cultural, afecten al interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión.

Como así también podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aún cuando se trate de la primera infracción. (Art. 8 incisos f y g) de la Ordenanza 10520/08.

3º-Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1 de la presente. Intimándosele a realizar la habilitación respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4º-Insértese en el Libro de Registro de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3 y prosígase con el trámite de práctica.-

